



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0162
RADICADO N° 2023-00251-00

En la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por GEOVANNY TORO URAN en contra de COLTEJER S.A., procede el Despacho a pronunciarse frente al acuerdo de transacción allegado por la parte demandante para determinar la procedencia de la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

La solicitud la presenta la apoderada de la parte demandada (Archivo 21Transacción), quienes en escrito allegado al proceso pone en conocimiento del Despacho el acuerdo transaccional al que han llegado las partes, solicitando la terminación del proceso. El acuerdo de transacción consistente en que la sociedad la sociedad COLTEJER S.A., se compromete a pagar al demandante la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) el 09 de febrero de 2024, los cuales serían consignados a la cuenta de Ahorros No. 1006-2884325 de Bancolombia, a nombre del señor GEOVANNY TORO URAN.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento Laboral, dispone que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la Litis, presentando solicitud escrita firmada por los celebrantes, la que el Juez aceptará siempre y cuando se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará la terminación del proceso.

Del estudio del expediente, y de acuerdo con el documento de transacción aportado, resulta claro que con el acuerdo suscrito entre las partes no se violentan derechos ciertos e indiscutibles del trabajador demandante, por lo que, este Despacho accede a lo petitionado por la parte, para la terminación del proceso y posterior archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN suscrita por ambas partes.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso Ordinario Laboral instaurado por GEOVANNY TORO URAN en contra de COLTEJER S.A., por la TRANSACCIÓN celebrada entre las partes, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso previo los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 030

Hoy 21 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a515b780dbeec5c9b04e54729def990a4ff6c64d1e412eb46cc67876e8b6251f**

Documento generado en 20/02/2024 04:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>